

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Salamanca**

Sección: **1**

Fecha: **25/09/2025**

Nº de Recurso: **22/2025**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1SALAMANCA

SENTENCIA: 00129/2025 **AUDIENCIA PROVINCIAL DE SALAMANCA**-GRAN VIA, 37Teléfono: 923126720Correo electrónico: EMAIL000Equipo/usuario: IFDModelo: 530550 SENTENCIA PA-CONFORMIDAD

N.I.G.: 37274 43 2 2023 0005770

PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000022 /2025Delito: AGRESIONES SEXUALESDenunciante/querellante: FISCALIA PROVINCIAL DE SALAMANCA FISCALIA PROVINCIAL DE SALAMANCA,MINISTERIO FISCAL, IsabelProcurador/a: D/Dª , , MARIA ANGELA GONZALEZ MATEOSAAbogado/a: D/Dª , , SELENITA SILVESTRE ESPINOZAContra: DesiderioProcurador/a: D/Dª NURIA PILAR MARTIN RIVASAAbogado/a: D/Dª FERNANDO DAVILA GONZALEZ

SENTENCIA Nº 129/2025

ILMOS/AS SR./SRASPresidente/a:**JUAN JACINTO GARCÍA PEREZ**Magistrados/as:**JOSE MARIA CRESPO DE PABLO****MARIA TERESA ALONSO DE PRADA**

En Salamanca, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

La Audiencia Provincial de Salamanca, integrada por los lltmos/as. Sres/as. anotado/as al margen, ha visto la presente causa instruida como Procedimiento Abreviado, **Rollo de esta Sala 22/2025**, procedente de las Diligencias Previas nº 1523/2023 instruidas por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Salamanca, seguida por un delito de agresión sexual contra:

Desiderio, con DNI. Número NUM000.

Representado por el Procurador Dª Nuria Pilar Martín Rivas, y defendido por el letrado Don Fernando Dávila González.

Ha sido parte acusadora pública el Ministerio Fiscal.

Ejerce la acusación particular Dª Isabel, representada por la Procuradora Dª. Mª Angela González Mateos, y defendida por la Letrada Dª Selenita Silvestre Espinoza.

Siendo **Ponente** para este trámite **el Ilmo. Sr. Magistrado Don JOSE MARÍA CRESPO DE PABLO**.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Las presentes actuaciones fueron tramitadas por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Salamanca, dando lugar a la incoación de las diligencias Previas Previas nº 1523/2023, habiéndose practicado las diligencias de instrucción que se estimaron procedentes.

SEGUNDO. - Llevadas a efecto las indicadas diligencias instructoras y acordado por el instructor la prosecución del trámite establecido en el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dio traslado de las diligencias al Ministerio Fiscal para que solicitara la apertura del Juicio Oral o el Sobreseimiento de la causa y evacuado el trámite, adoptada la primera de las resoluciones, y señalada esta Audiencia como Órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa, se dio traslado de las actuaciones a la defensa del acusado, que evacuó el trámite formulando escrito de defensa, remitiendo a continuación los autos a esta Sala.

TERCERO. - Recibidas las actuaciones en esta Audiencia se convocó a las partes a Audiencia Preliminar el día 16 de julio de 2025, llegando las partes a una conformidad, modificando el Ministerio Fiscal sus conclusiones provisionales.

Finalmente, la defensa del Sr. Desiderio se adhirió a las conclusiones definitivas modificadas por el Ministerio Fiscal, solicitando de este Tribunal que se procediera a dictar sentencia de conformidad con dichas conclusiones modificadas en los términos expuestos, y significando el acusado su conformidad con la acusación final contra él formulada, penas interesadas, etc.

HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que el acusado, **don Desiderio**, mayor de edad y sin antecedentes penales guiado por el ánimo de satisfacer sus instintos sexuales y en hora horas, se encontraba en la casa de su propiedad sita en la localidad de localidad de la provincia de Salamanca en compañía de la esposa de su hijo, Isabel y la hija de esta Mauricia, nacida el NUM001/2013 (por tanto de 10 años de edad en aquel momento), solicitando el acusado ayuda a Mauricia para llevar tazas y cafés al comedor, aprovechando, cuando no había nadie presente, para pedir a la niña que le abrazara y le diera un beso lo que esta hizo Momentos después el acusado le pidió un beso en la boca y aunque la niña no quería y se negó, se lo dio a la fuerza agarrándola de la mandíbula.

Mauricia, incomoda por lo sucedido se fue entonces al baño volviendo posteriormente para seguir llevando cafés, si bien entonces el acusado la agarró del culo y la levanto en volandas al tiempo que le daba besos por el cuello, pidiéndole Mauricia nuevamente que la dejara en paz, colocándola el acusado en el suelo para tratar de llevársela hacia un cuarto de lavadora, diciéndole que fueran allí para que no les viera nadie, resistiéndose Mauricia y pudiendo escapar para volver con el resto de la familia.

La niña contó lo ocurrido a su madre, cuando salieron a dar un paseo después de los hechos El estado psicológico y emocional de Mauricia se encuentra dentro de la normalidad, es consciente de que lo ocurrido que no está bien y contando con el apoyo de sus padres no es probable que resten secuelas, siendo aconsejable no obstante, seguir su evolución así como mantenerla al margen de la problemática familiar suscitada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que dado el carácter y naturaleza de las penas pedidas por el Ministerio Fiscal, y dada la conformidad prestada por la representación y defensa del acusado, **don Desiderio**, ratificada por éste, debe, conforme al texto expreso de los *números 1, 2 y 4 del artículo 787 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento criminal*, dictarse sin más trámite la sentencia procedente, según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez que los hechos calificados son constitutivos del delito de agresión sexual objeto de imputación y las penas solicitadas las correspondientes, según dicha calificación modificada en el momento procesal oportuno y, como se dice, admitida seguidamente.

Se produjo un ingreso por el acusado de 10.000 euros para la perjudicada.

SEGUNDO .- Que en su consecuencia es innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como en cuanto a la responsabilidad civil e imposición de costas.

Ha de tenerse en cuenta, a los efectos que se dicen que, en el acto de la vista oral, con total rotundidad, claridad, libre y voluntariamente, dicho acusado, reconoció los hechos que se le imputaban en este procedimiento, y asumiendo las consecuencias legales por los mismos.

La responsabilidad civil aparte de lo consignado se habrá de cuantificar en ejecución de sentencia, sobre los conceptos apuntados por la acusación particular.

Sin que se aprecie motivo de exclusión de las costas de la acusación particular, a la vista de su actuación desde su personación.

VISTOS los artículos citados y los 10, 27, 28, 50, 55, 80, 89, 90, 99, 123 y 124, todos del Código Penal, los 142, 239 al 241, 742 y 785 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

FALLAMOS

Que debemos CONDENAR Y CONDENAMOS, con su conformidad, al acusado, don Desiderio, como autor directamente responsable de un delito de agresión sexual a menor de 16 años de los artículos 181.1 y 192.1 y 57 del C.P., ya definido, con la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal de artículo 21.4 y 5 en relación con el artículo 21.7 del C.P., a la **pena de UN AÑO DE PRISIÓN, prohibición de aproximarse a la víctima**, a su domicilio, a sus lugares de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado

por ella y prohibición de comunicarse con ella por tiempo de 8 años y la medida de libertad vigilada, que se ejecutará con posterioridad a la pena privativa de libertad por tiempo de siete años con el contenido de las obligaciones dispuestas en el artículo 106.1 b), c), e), i), y j), con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Como responsabilidad civil el acusado deberá indemnizar a la perjudicada en la cantidad de 10.000 euros, ya consignados, más la cantidad que resulte acreditada en ejecución de sentencia por gastos acreditados.

Asimismo, se le condena al pago de las costas procesales causadas, procediendo, además, el comiso y destrucción de la sustancia incautadas.

Para el cumplimiento de la pena de prisión que se le impone en esta resolución, se declara de abono todo el tiempo que la acusada pudiera haber estado privada de libertad, provisionalmente, por esta causa, si es que llegó a estarlo.

Decretada la firmeza de esta sentencia, al haberse anticipado, in voce, en el mismo acto de la vista oral, al haber manifestado las partes su intención de no recurrirla, todo ello de conformidad con el *art. 789. 2 de la LECrim*, una vez incoada la presente ejecutoria, resuélvase acerca de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad que aquí se impone.

Notifíquese la presente legalmente al Ministerio Fiscal y a las partes y en forma personal a la acusada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala y se anotará en los Registros correspondientes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.